

AÑO:2023

EXPEDIENTE: 16495/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 8 Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO II BIS DENOMINADO "DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO", CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 14 BIS 1 Y 14 BIS 2 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

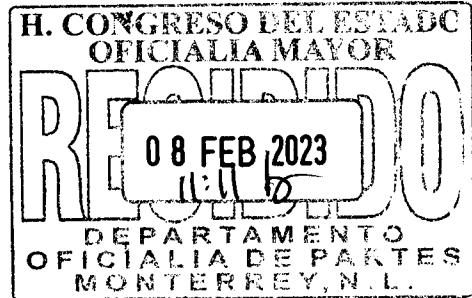
INICIADO EN SESIÓN: 13 DE FEBRERO DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): IGUALDAD DE GENERO

**Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en las relaciones de pareja, es aquella que se genera por agresiones físicas, mentales, psicológicas y sexuales, pues el principal objetivo y fin de las mismas, es dominar y mantener el control sobre la otra persona. Cabe señalar, que la violencia no inicia exclusivamente con agresiones físicas, ya que puede ser que cualquier comentario que pudiese resultar incómodo, que, si bien en un principio puede ser a manera de juego, también podría derivar de esa acción otras conductas como los gritos y jalones, que después con el paso del tiempo pudiese resultar más grave.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. En México las cifras arrojan datos muy preocupantes, ya que las estadísticas de la Encuesta Nacional



sobre Violencia en el Noviazgo, el 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica 17% sexual y 15% física, y esto es derivado en su mayoría por las relaciones de pareja.

Este tipo de violencia, puede causar muchos daños psicológicos y físicos durante las relaciones del noviazgo, pero que las personas al encontrarse en una etapa de enamoramiento, tiende a idealizar una relación perfecta, es decir, consideran en su mayoría que las relaciones se tratan de soportar todo tipo de acciones o aptitudes, y terminan por ser permisibles ante su pareja e incluso normalizando dichas conductas, al grado de cegarse por completo a los comentarios que hagan terceras personas respecto a su relación y hasta defender a su pareja de los golpes, insultos y humillaciones que les hagan pasar; lo que los hacen entrar en un círculo vicioso en el que el amor se confunde con maltrato, lo cual no debería ser así.

Actualmente en Nuevo León no se cuenta con programas y acciones específicas para prevenir la violencia en el noviazgo, y los acciones que se les brinda a quienes sufren de esta situación en su relación de noviazgo, se les brinda apoyo y asesoría pero solamente cuando ya son consideradas víctimas; un ejemplo es que el Instituto Estatal de la Mujer en el Estado, tiene una campaña denominada "Violentómetro", en la que se establece como una herramienta para detectar los grados de violencia que existen como: hacer bromas, chantajear, engañar, mentir, ignorar/Ley del hielo, celar, culpabilizar, descalificar, ofender, ridiculizar, humillar en público, intimidar/amenazar, controlar/prohibir, manosear, acariciar agresivamente, golpear jugando, pellizcar/arañar, empujar/jalonear, cachetear, patear, encerrar/asilar, amenazar con objetos o armas, amenazar de muerte, forzar a una relación sexual, abusar sexualmente, violar, mutilar y asesinar.

De acuerdo con el citado “Violentómetro” según el grado de la agresión, es el tipo de ayuda que se requiere para efecto de prevenir que no se permitan acciones extremas que lleguen al asesinato de cualquiera de las partes; pero cabe señalar que, si bien dicha herramienta indica los niveles de violencia, no deja de estar enfocada a cuando quienes enfrentan una situación así ya son víctimas.

Tratándose de las relaciones en el noviazgo quienes sufren de mayor violencia son las mujeres y para esto vale la pena hacer mención nuevamente de la Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo del 2007, que si bien no cuenta con datos actualizados para presente año, sus cifras sí nos indican que aproximadamente el 15.5 % de los mexicanos de entre 14 y 24 años de edad con relaciones de pareja fueron víctimas de violencia física, el 75.8 % ha sufrido agresiones psicológicas y el 16.5% ha tenido al menos una experiencia de ataque sexual. Respecto a la clasificación por el tipo de violencia física, destacamos la considerada leve, donde entran: los empujones, arañazos, jalones de cabello y mordidas los hombres son los más afectados con 48% de los casos, contra 32.1% de las mujeres, cifra que se incrementa si se trata de violencia física media, donde el 61.4% de los casos afecta a mujeres que sufren bofetadas, golpes, agresiones con objetos pesados, patadas o que rompan sus objetos personales, a lo que se suma la considerada como violencia severa, la cual incluye el riesgo de quemaduras, intentos de estrangulamiento y amenazas con cuchillo, navaja u otras armas.

Muchas de estas conductas son soportadas por mujeres que les han inculcado los roles de género, donde se da la concepción de la “buena mujer” o de la “buena esposa/novia”, quienes deben soportar todo tipo de situación o violencia en sus hogares o noviazgos, pues incluso algunas terminan por sentirse culpables de que su relación vaya mal al no ser suficientes para sus esposos o novios. Esta es una



concepción equivocada, ya que afecta el libre desarrollo de la personalidad de las parejas al sentirse atadas a una persona que les hace daño, pero que no la dejan por miedo a la reacción de su pareja, dependencia económica, o bien que ya estén procreando un hijo o hijos, así como la presión social de sus familiares, amigos u otro tipo de situación que va de la mano con el tipo de concepción que hemos señalado.

También es importante mencionar que la violencia en el noviazgo afecta a ambas partes y no necesariamente a quien solamente recibe los maltratos, pues quien es el abusador también necesita ayuda para evitar consecuencias más graves, principalmente cuando ambos se convierten en víctimas y abusadores, es decir, que mutuamente se hacen y reciben daño.

El objetivo de esta iniciativa es que el Estado y los municipios, con el apoyo de la sociedad civil, permitan considerar acciones y políticas públicas que ayuden a prevenir, identificar, atender y sancionar la violencia en el noviazgo, para efecto de que se puedan realizar campañas de prevención y quienes están por iniciar o que ya se encuentran en una relación de noviazgo, detecten a tiempo los tipos de violencia y se prevengan situaciones extremas como el asesinato o un feminicidio.

Además, que la violencia en el noviazgo sea encuadrada como parte de la violencia familiar, pues la legislación ya ha señalado que las “relaciones de hecho” son aquellas que implican que los sujetos mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio y entre ellas además del amasiato se encuentran las relaciones del noviazgo, y así lo ha reiterado la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 163247

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

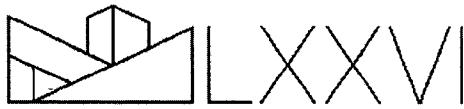
Tesis: I.6o.P.131 P

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII,
Diciembre de 2010, página 1925**

Tipo: Aislada

VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA. EL NOVIAZGO FORMA PARTE DE LA RELACIÓN DE HECHO QUE EXIGE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal exige, como uno de los elementos del tipo penal, que exista entre activo y pasivo una "relación de hecho"; asimismo, la fracción II, in fine, precisa que se actualiza aquel ilícito cuando los sujetos "mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio". Ahora bien, de la interpretación de la exposición de motivos que dio origen a la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no sólo al amasijo y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación (el subrayado es nuestro).

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 249/2010. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Elena Leguizamo Ferrer. Secretaria: Margarita J. Picazo Sánchez.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por: I al XIX...	Artículo 5...: I al XIX...
SIN CORRELATIVO.	XX. Relación de noviazgo: Vinculación afectiva entre dos personas que se sienten atraídas mutuamente; que pueden tener o no la intención de contraer matrimonio pero que por mutuo acuerdo conviven de manera consuetudinaria, teniendo la oportunidad de conocerse y compartir experiencias de vida.
Artículo 8. Para los efectos de esta Ley y en correlación con las leyes aplicables, la violencia familiar, es el acto abusivo	Artículo 8...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el individuo que la ejerce, tiene o ha tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, o en cualquier otra relación afectiva de hecho.	
SIN CORRELATIVO.	También se considerará violencia familiar, la que se genere en el noviazgo.
SIN CORRELATIVO.	CAPÍTULO II BIS DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO
SIN CORRELATIVO.	Artículo 14 Bis 1. Violencia en el noviazgo: acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, en donde la persona agresora sostiene con la víctima una relación de noviazgo.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 14 Bis 2. Para efectos de la violencia en el noviazgo, el Estado y los Municipios en función de sus atribuciones, y en colaboración con la sociedad civil, tomarán en consideración:
SIN CORRELATIVO.	I. Desarrollar programas y políticas públicas para prevenir, identificar, atender y sancionar la violencia en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

	el noviazgo con énfasis en adolescentes y jóvenes;
SIN CORRELATIVO.	II. Establecer acciones para generar conciencia y advertir sobre la necesidad de eliminar la violencia en el noviazgo;
SIN CORRELATIVO.	III. Diseñar programas que brinden atención integral tanto a la víctima como a la persona abusadora;
SIN CORRELATIVO.	IV. Establecer mecanismos de monitoreo y capacitación en los centros educativos privados y públicos, mediante acuerdos y convenios con las autoridades e instituciones que integran el sistema educativo del Estado, para prevenir, atender y sancionar la violencia en el noviazgo;
SIN CORRELATIVO.	V. Poner en marcha protocolos y procedimientos que promuevan la denuncia de hechos derivados de la violencia durante el noviazgo, y la obligación de proporcionar atención psicológica y legal especializada y gratuita tanto a víctimas como a agresores;
SIN CORRELATIVO.	VI. Llevar a cabo diagnósticos detallados y periódicos de la violencia en el noviazgo auxiliándose de la Secretaría de las Mujeres, del Instituto Estatal de las Mujeres y del Instituto Estatal de la Juventud;

SIN CORRELATIVO.	VII. Dar seguimiento a las políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y eliminar la violencia en el noviazgo y dar a conocer públicamente sus avances o retrocesos.
-------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se adiciona una fracción XX en el artículo 5, un segundo párrafo al artículo 8 y se adiciona un Capítulo II Bis denominado “De la Violencia en el Noviazgo” conformado por los artículos 14 Bis 1 y 14 Bis 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

I al XIX...

XX. Relación de noviazgo: Vinculación afectiva entre dos personas que se sienten atraídas mutuamente; que pueden tener o no la intención de contraer matrimonio pero que por mutuo acuerdo conviven de manera consuetudinaria, teniendo la oportunidad de conocerse y compartir experiencias de vida.

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley y en correlación con las leyes aplicables, la violencia familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el individuo que la ejerce, tiene o ha tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, o en cualquier otra relación afectiva de hecho.

También se considerará violencia familiar, la que se genere en el noviazgo.

CAPÍTULO II BIS DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

ARTÍCULO 14 BIS 1. Violencia en el noviazgo: acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, en donde la persona agresora sostiene con la víctima una relación de noviazgo.

ARTÍCULO 14 BIS 2. Para efectos de la violencia en el noviazgo, el Estado y los Municipios en función de sus atribuciones, y en colaboración con la sociedad civil, tomarán en consideración:

I. Desarrollar programas y políticas públicas para prevenir, identificar, atender y sancionar la violencia en el noviazgo con énfasis en adolescentes y jóvenes;

II. Establecer acciones para generar conciencia y advertir sobre la necesidad de eliminar la violencia en el noviazgo;

III. Diseñar programas que brinden atención integral tanto a la víctima como a la persona abusadora;

IV. Establecer mecanismos de monitoreo y capacitación en los centros educativos privados y públicos, mediante acuerdos y convenios con las autoridades e instituciones que integran el sistema educativo del Estado, para prevenir, atender y sancionar la violencia en el noviazgo;

V. Poner en marcha protocolos y procedimientos que promuevan la denuncia de hechos derivados de la violencia durante el noviazgo, y la obligación de proporcionar atención psicológica y legal especializada y gratuita tanto a víctimas como a agresores;

VI. Llevar a cabo diagnósticos detallados y periódicos de la violencia en el noviazgo auxiliándose de la Secretaría de las Mujeres, del Instituto Estatal de las Mujeres y del Instituto Estatal de la Juventud;

VII. Dar seguimiento a las políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y eliminar la violencia en el noviazgo y dar a conocer públicamente sus avances o retrocesos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

TRANSITORIO:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., febrero de 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

